



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3568/2018

En la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil diecinueve.-----

Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación administrativa citado al rubro; instruido respecto del inmueble ubicado en Cazuelas, colonia Central de Abasto, demarcación territorial Iztapalapa, en la Ciudad de México, mismo que se señala en fotografía inserta a la orden de visita de verificación; atento a los siguientes: -----

----- RESULTANDOS -----

1. El veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación respecto del inmueble visitado, identificada con el número de expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada al día siguiente, por personal especializado en funciones de verificación administrativa adscrito a este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] representante legal de la persona moral [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, curso al que le recayó acuerdo de catorce septiembre de dos mil dieciocho, a través del cual se previno por una sola vez al promovente, a efecto de que acreditará la relación o vínculo de su representada con el inmueble visitado, bajo el apercibimiento que de no desahogar debidamente la prevención, se tendría por no presentado el escrito de cuenta y pruebas presentadas. Finalmente, mediante acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por no desahogada la prevención y se hizo efectivo el apercibimiento indicado. -----

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

----- CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.- Esta Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es legalmente competente para resolver el presente procedimiento de verificación administrativa, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiese incurrido la persona visitada; con apoyo en lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7

MGLO/JD/CP/PMCV





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3568/2018

fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, así como a las Normas Generales de Ordenación que forman parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano, ambos del Distrito Federal, derivado del objeto de la orden de visita de verificación, así como, del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, en tal virtud se resuelve el presente asunto en observancia de los principios de funcionalidad, simplificación, precisión, legalidad e imparcialidad, consagrados en los artículos 5 y 97, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- La calificación del texto del acta de visita de verificación, se realiza en términos de lo previsto en el artículo 35, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos y jurídicos.-----

Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente: -----

"...ME CONSTITUYO EN EL INMUEBLE QUE APARECE POR FOTOGRAFÍA INSERTADA EN LA ORDEN ... DE LA CALLE CAZUELAS, DE LA COLONIA CENTRAL DE ABASTOS, CÓDIGO POSTAL 09040, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA....

MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- OFICIO EXPEDIDO POR DIRECCIÓN EJECUTIVA DE NORMATIVIDAD, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE NO INDICA... NÚMERO DE REGISTRO EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CENTRAL DE ABASTOS MA-30/310715-D-SEDECO-4/160215..." (Sic)..." -----

Ahora bien, resulta oportuno señalar que vista la orden de visita, así como, de la descripción del inmueble visitado, en el acta de visita verificación, de ambas documentales, se advierte que el procedimiento de verificación fue instaurado respecto de un inmueble localizado dentro de la poligonal de la Central de Abasto de la Ciudad de México. -----

MGLO/DVG/PMOV

2/4



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
www.invea.cdmx.gob.mx

T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3568/2018

En tal virtud y toda vez que en términos del artículo 148, fracción III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México, la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas de la Ciudad de México, en los locales, bodegas, terrenos y espacios que forman parte de la Central de Abasto de la Ciudad de México, es la Coordinación General de la Central de Abasto, para lo cual, resulta conveniente imponerse de lo previsto en dicho precepto legal. -----

"Artículo 148.- Corresponde a la Coordinación General de la Central de Abasto:

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas de la Ciudad de México, aplicables en la Central de Abasto de la Ciudad de México, así como ordenar las visitas de verificación, determinando las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables"

Bajo esa tesitura y dado que la competencia de la autoridad, de conformidad con los artículos 14 y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una garantía a los derechos humanos de legalidad y de seguridad jurídica, por tanto y para no invadir la esfera competencial de una autoridad diversa, se determina poner fin al procedimiento ante la imposibilidad material y jurídica de resolver el fondo del asunto, al configurarse la existencia de un impedimento legal, lo anterior con fundamento en el artículo 87, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7. -----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México-----

Artículo 87. Pone fin al procedimiento administrativo: -----

(...) -----

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas;...-----

Por lo que se resuelve en los siguientes términos: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

MGLOUJVG/PMOV





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3568/2018

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25, apartado B, fracciones VI, y XX, y sección segunda fracción VII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al C. propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, en el domicilio visitado.

SEXTO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE

[Handwritten signature in blue ink]

Así lo resolvió y firma por duplicado la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

MGLO/JDV/CPM/AV



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
www.invea.cdmx.gob.mx